

A partir de la década de 1960 los trabajos en torno a la nobleza indígena y al cacicazgo en particular se multiplican. Por un lado, tenemos la publicación de documentos relativos a la propiedad de la nobleza indígena y sus privilegios. Este esfuerzo encabezado por Luis Reyes y Pedro Carrasco fue continuado por Jesús Monjarás, Hildeberto Martínez y más recientemente por Emma Pérez Rocha entre muchos otros.¹ Además de la publicación de fuentes, aparecieron las obras de Charles Gibson (1964), Delfina López Sarrelangue (1965) y William Taylor (1970),² que dejarían una huella profunda y marcarían gran parte de la producción historiográfica sobre el cacicazgo, al servir como punto de partida para las futuras investigaciones.

Si bien la obra de Charles Gibson no se circunscribe al tema del cacicazgo, mostró como la nobleza indígena fue perdiendo paulatinamente sus prerrogativas y privilegios a medida que se consolidó el nuevo orden colonial. Gibson abordó dos temas importantes que sirvieron de referentes a los autores subsecuentes: por un lado la decadencia de la nobleza indígena y en segundo lugar la ruptura temprana entre la figura del cacique y el cargo de gobernador, que ya era visible en el Valle de México para el último tercio del siglo XVI. El trabajo de Delfina López Sarrelangue, publicado un año después, vino a confirmar lo dicho por Gibson. Para Michoacán la autora ob-

¹ Pedro Carrasco, "Más documentos sobre Tepeaca", *Tlalocan*, núm. 6., p. 1-37, 1969; Pedro Carrasco, "La casa y la hacienda de un señor tlahuica", *Estudios de Cultura Náhuatl*, núm. 10, p. 225-244, 1972; Pedro Carrasco, "Los señores de Xochimilco en 1548" *Tlalocan*, núm. 7, p. 229-265, 1977; Pedro Carrasco y Jesús Monjarás, *Colección de documentos sobre Coyoacán*, México, INAH, 2 v., 1976 y 1978; Hildeberto Martínez, *Documentos sobre Tepeaca*, México, INAH, 1984; Emma Pérez Rocha, *La nobleza del centro de México después de la Conquista*. México, INAH, 2000; y de la misma autora *Privilegio en lucha. La información de doña Isabel Moctezuma*, México, INAH, 1998; Josué Mario Villavicencio Rojas, *Mercedes reales y posesiones. Cacicazgo de Tecomaxtlahuaca 1578-1748*. Puebla, Universidad Autónoma de Puebla, 2000.

² Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1821*, México, Siglo Veintiuno editores, 1978; Delfina López Sarrelangue, *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época colonial virreinal*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1965; y William Taylor, "Cacicazgos coloniales en el Valle de Oaxaca"; *Historia Mexicana*, v. XX julio-septiembre 1970, p. 1-41.

servó el ascenso de los maceguals al gobierno local y describió lo que ella definió como una nobleza advenediza creada por el nuevo orden colonial. En 1970 William Taylor contradujo por vez primera el modelo de Gibson y el de López Sarrelangue al encontrar en el Valle de Oaxaca una sobrevivencia de los caciques y de sus cacicazgos. Taylor atribuyó la permanencia del cacicazgo hasta el siglo XVIII a la naturaleza pacífica de la conquista en esa región y a la necesidad de la Corona por conservarlos como líderes militares y recolectores de tributo. Posteriormente Rodolfo Pastor, sin contradecir a Taylor, profundizó y amplió el estudio de los cacicazgos mixtecos.³ La decadencia en el siglo XVIII se debió según Pastor a la aculturación o hispanización de los caciques mixtecos. El cacicazgo de los Alva y Cortés de San Juan de Teotihuacan, estudiado por Guido Munch muestra que no todos los cacicazgos del Valle de México perecieron con el siglo XVI.⁴

Después de algunos años de silencio, en la década de los ochenta aparecieron varios trabajos importantes. Por un lado, el estudio de Nancy Farriss sobre la sociedad maya en Yucatán⁵ y los trabajos de Mercedes Olivera y de Hildeberto Martínez sobre la región de Tecali y Tepeaca. Farriss confirmó lo dicho por Gibson para Yucatán y diez años después Sergio Quezada reforzó lo dicho por la autora norteamericana.⁶

En cambio Mercedes Olivera⁷ e Hildeberto Martínez⁸ se alejaron del modelo de Gibson y propusieron un enfoque novedoso que permite una mejor aproximación al estudio del mundo indígena. Estos dos autores apoyados también en los esfuerzos de Luis Reyes por traducir y publicar fuentes locales de la región de Tepeaca, Tecali y Cuauhtinchan nos brindaron un nuevo modelo

³ Rodolfo Pastor, *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987.

⁴ Guido Munch, *El cacicazgo de San Juan Teotihuacan durante la colonia 1521- 1821*, México, INAH, 1976. También hay otros ejemplos ahora conocidos como el cacicazgo de la familia Páez en Chalco.

⁵ Nancy M. Farriss, *Maya Society under colonial rule. The Collective Enterprise of Survival*, Princeton University Press, 1984.

⁶ Sergio Quezada, *Pueblos y caciques yucatecos 1550-1580*, México, El Colegio de México, 1993.

⁷ Mercedes Olivera, *Pillis y macehuales. Las formaciones sociales y los modos de producción de Tecali del siglo XII al XVI*, México, Ediciones de la Casa Chata, 1978.

⁸ Hildeberto Martínez, *Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío*, México, Ediciones de la Casa Chata, 1984.

basado en el concepto de la casa señorial. Esta propuesta engloba tanto el problema del gobierno indígena como el de la propiedad. En cuanto a lo primero, Hildeberto Martínez sostuvo, a diferencia de Gibson, que la introducción del cabildo no alteró las formas de gobierno prehispánicas y demostró como permanecieron estas estructuras a pesar de la implantación de las repúblicas de indios. Con respecto a la propiedad descubrió como la casa señorial mantuvo un control sobre un territorio adscrito a un linaje o casa señorial. Es decir, el acceso a la propiedad estaba determinado por la cabeza del linaje gobernante. El calpulli, en consecuencia, se desdibuja en esta región y deja de ser la estructura básica sobre la cual descansan los señores naturales. Este modelo de la casa señorial ha sido retomado recientemente por otros autores, como por ejemplo John Chance,⁹ en sus últimas aportaciones sobre Tecali, y más recientemente Pedro Bracamonte, abocado a los mayas yucatecos.¹⁰

En los últimos años se han introducido temas nuevos al dejar atrás el siglo XVI y sus debates iniciales. Stephen Perkins, por ejemplo, trata de explicar por qué unos cacicazgos sobreviven hasta el siglo XVIII con mayor éxito que otros, que ven disminuidos sus bienes.¹¹ Los estudios más recientes tratan de analizar la evolución de esta institución en la larga duración dejando atrás la idea de Gibson de una rápida decadencia y desaparición del cacicazgo. Otra vertiente particularmente rica es el análisis de los códices indígenas desde la perspectiva etnohistórica. Sobre esta línea de trabajo resaltan los estudios de Perla Valle sobre el *Memorial de los indios de Tepetlaóztoc o Códice Kinsborough*, publicado en 1993, y más recientemente los esfuerzos realizados por Manuel Hermann, sobre códi-

⁹ John Chance, "La hacienda de los de Santiago de Tecali, Puebla; Un cacicazgo nahua colonial, 1520-1750." *Historia Mexicana*, v. XL XVII:4 19, p. 690-734; "The caciques of Tecali: Class and Ethnic Identity in Late Colonial México," *HARH* 76: 3, p. 475-502, y "Descendencia y casa noble nahua. La experiencia de Santiago Tecali de finales del siglo XVI a 1821", en Francisco González Hermosillo, *Gobierno y economía en los pueblos de indios del México colonial*, México, INAH, 2001, p. 29-48.

¹⁰ Pedro Bracamonte, "Apuntes sobre la tenencia patrimonial de la tierra entre los mayas yucatecos y sus implicaciones en el análisis de la organización social", en Antonio Escobar y Teresa Rojas, *Estructuras y formas agrarias en México, del pasado y del presente*, México, CIESAS, 2001, p. 45-67.

¹¹ Stephen Perkins, "Tepeaca y Tlacotepec. Dos contextos divergentes de nobleza indígena en el Valle de Puebla durante la época virreinal tardía.", en Francisco González Hermosillo, *Gobierno...*, p. 49-60.

ces mixtecos genealógicos, en donde se revela la importancia y permanencia de los linajes hasta fines del siglo XVIII.¹²

Los avances logrados en estos cuarenta años nos permiten puntualizar algunos de los problemas que subsisten en el estudio del cacicazgo y a la vez subrayar la complejidad que va adquiriendo este tema a medida que avanzan los trabajos monográficos que nos muestran las diferencias regionales.

Con el propósito de circunscribir esta revisión historiográfica, me centraré en un problema que no ha sido debidamente analizado: me refiero al concepto que tienen los historiadores del cacicazgo, el cual con frecuencia se equipara al mayorazgo español, sin que exista hasta el momento un trabajo sistemático de comparación de ambas instituciones. Por lo tanto, a continuación analizaré como definen algunos autores el cacicazgo y a la vez intentaré remarcar las deficiencias historiográficas recurrentes que, a mi juicio, limitan y empañan su estudio.

Cacicazgo o mayorazgo

La mayoría de los estudiosos consideran que el cacicazgo es la versión indígena del mayorazgo, sin embargo, en muchos casos, la propia documentación nos muestra lo contrario. Para comparar las dos instituciones es menester fijarnos en dos elementos consustanciales: el régimen sucesorio, por un lado y por otro, y definir cual fue el sustento material del vínculo. Ambos elementos a mi juicio nos permitirá valorar si en efecto el cacicazgo es equivalente al mayorazgo o en su caso marcar las diferencias para poder avanzar en el futuro hacia una mejor definición del mismo.

Bartolomé Clavero define el mayorazgo de la siguiente manera: “El mayorazgo es una forma de propiedad vinculada, es decir, de propiedad en la cual su titular *dispone de la renta, pero no de los bienes que la producen*, se beneficia tan sólo de todo tipo de fruto rendido por un determinado patrimonio sin poder disponer del valor constituido por el mismo; ello lleva generalmente a la existencia,

¹² Perla Valle, *Memorial de los indios de Tepetlaóztoc o Códice Kinsborough “a Cuatrocientos cuarenta años”*, México, INAH, 1993, y Manuel Hermann, “Genealogía gobernantes y transformación política en un cacicazgo mixteco: el códice de San Pedro Cántaros Coxcaltepec”, en Francisco González Hermosillo, *Gobierno...*, p. 61-74.

como elemento de tal vinculación, de la sustitución sucesoria u orden de sucesión prefijado, cuya forma más inmediata siempre sería la de primogenitura para esta propiedad de la que no puede disponer, ni siquiera para después de la muerte, su titular”.¹³

Es decir, en el mayorazgo se vinculan las rentas provenientes de un conjunto de bienes y comúnmente sucede el varón primogénito. El vínculo sirve para mantener unido el patrimonio familiar evitando la subdivisión de los bienes a través de la herencia o la venta y enajenación de los mismos. En el caso del mayorazgo contamos con documentos fundacionales del vínculo en donde se registran los bienes a vincular y se define con claridad el régimen sucesorio. En el cacicazgo carecemos de un documento similar haciendo por lo mismo más difícil el estudio de esta institución, la cual, además, parece adquirir un sello regional y/o étnico muy marcado. Por otra parte, la legislación real es poca, contradictoria y cambiante en el tiempo. Finalmente, es necesario subrayar el hecho de que esta institución sufre cambios constantes a lo largo del siglo XVI. La documentación existente para el estudio del cacicazgo es muy variada, por ejemplo contamos con los registros que designan al cacique como tal, es decir el documento en donde se le declara cacique, y una multiplicidad de testimonios que nos refieren los privilegios adquiridos, licencias diversas, mercedes de tierras, tasaciones tributarias, testamentos, pleitos sucesorios, etcétera. Al no contar con un documento fundacional debemos reconstruir el funcionamiento del cacicazgo a través de la documentación y las monografías existentes.

Para Charles Gibson las propiedades privadas de los indígenas “eran consideradas como legalmente poseídas si podía demostrarse que eran herencia en posesión privada indígena desde los tiempos anteriores a la conquista”. Y va más allá al decirnos que en las disputas legales la audiencia otorgaba al vencedor no sólo el título de cacique, sino también las tierras y casas ligadas al cacicazgo.¹⁴ Gibson, en 1964, ubica sus apreciaciones sobre el cacicazgo en torno a la propiedad indígena dejando a un lado otros aspectos de la propia institución. Por el contrario, el trabajo de Delfina López

¹³ Bartolomé Clavero, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1620)*, México, FCE, 1974, p. 21. Las cursivas son mías

¹⁴ Charles Gibson, *Los aztecas...*, p. 72 y 73.

Sarrelangue publicado un año después, en 1965, la autora se aboca más directamente a este tema y lo desarrolla de manera extensa, haciendo un seguimiento desde la época prehispánica y remarcando las transformaciones sufridas a raíz de la conquista hispana. Dedicar un capítulo a los nuevos privilegios de honor: exenciones tributarias, armas, cabalgaduras, etcétera, y otro a la vida cotidiana, pero en cuanto al cacicazgo nos dice específicamente que: "Las leyes españolas equipararon los cacicazgos a los mayorazgos. Así pues, hubieron de regirse por las mismas reglas, esto, es por derecho de sangre y no de herencia."¹⁵ Por lo menos en el Libro VI, Título XVII de la *Recopilación de Leyes de Indias* tal igualamiento no aparece. No queda claro de donde saca tan abrupta conclusión la autora.

Para William Taylor, en 1970, los cacicazgos coloniales son: "patrimonios transmisibles, modelados según el patrón del mayorazgo español."¹⁶ Este autor circunscribe el cacicazgo a la propiedad territorial. Y define a los caciques como: "grandes terratenientes" o como "legítimos poseedores de propiedades legales".¹⁷ Taylor sigue los pasos de su maestro y admite, al igual que Gibson, que el cacicazgo está compuesto por tierras provenientes de la época prehispánica y de tierras nuevas adquiridas a través de una merced real.

Estos tres trabajos pioneros nos permiten señalar algunas de las deficiencias que lejos de superarse en los trabajos posteriores aparecen y reaparecen de manera recurrente al estudiar el cacicazgo. Por un lado, el hecho de definir a la institución a través de la propiedad, dejando a un lado otros ingresos igualmente importantes del vínculo, como son tributos, servicio personal y el terrazgo. En segundo término, la falta de un análisis más cuidadoso sobre el régimen sucesorio, aunque López Sarrelangue sí abordó parcialmente éste aspecto. Por último, ninguno de los tres autores presta atención a la forma en que se transmiten los bienes y quienes heredan las propiedades o rentas del vínculo. Veamos algunos ejemplos de cómo se expresan estos dos elementos en los casos más documentados.

¹⁵ Delfina López Sarrelangue, *La nobleza...*, p. 105.

¹⁶ William Taylor, *Cacicazgos...*, p. 14.

¹⁷ *Idem*, p. 2 y 7.

El régimen sucesorio

Dentro del cacicazgo el régimen sucesorio no está del todo claro y vemos una variedad de posibilidades que refleja sin duda la tradición indígena prehispánica. En el centro de México la documentación existente muestra un énfasis por parte de las autoridades virreinales por designar a un solo cacique para cada comunidad o cabecera. En Coyoacán, desde la década de 1540, se reconoce a don Juan Guzmán como cacique y gobernador y le sucede en 1569 su hijo del mismo nombre, quien ostenta tres títulos: el de cacique, gobernador y tlatoani.¹⁸ En 1533 la Corona confirmó como cacique y gobernador de Teotihuacan a Francisco Verdugo Quetzalmamalitzin y le sucedió su esposa Ana Cortés en 1563 y a su muerte su hija Cristina. Si bien la sucesión del cacicazgo en Teotihuacan no se vio afectada por la falta de varones, en cambio el título de gobernador se pierde y desde esa fecha se desliga el cargo de gobierno de la familia.¹⁹ En Xochimilco se reconocen a tres caciques: a don Francisco Guzmán como señor de Olac, a don Martín Cerón Alvarado como señor de Tepetenchi y a don Hernando de Santa María como cacique de Tecpan.²⁰ En estos casos la sucesión fue sencilla pasando a sus hijos varones. Aunque en el caso de Tepetenchi, Ixtlixochitl nos dice que tradicionalmente “no se sucedían de padres a hijos, sino de hermanos a hermanos, aunque guardaban orden para que heredase el sobrino del hermano cuando todos los tíos habían perecido”. Lo cual sugiere una sucesión colateral por elección entre los propios hermanos. No obstante, quizás con el tiempo, el modelo español de la primogenitura se fue imponiendo. En cambio en Tepetlaoztoc, a la muerte del cacique don Diego Tlilpotonqui, por falta de hijos propios sucede en el cacicazgo su sobrino. Esta solución, es decir la sucesión trasversal, fue muy frecuente en los casos cuando el cacique no tuvo un sucesor directo o sus hijos eran menores de edad, en estas situaciones se escogía al hermano del cacique o a su hijo.²¹

¹⁸ Rebecca Horn, *Postconquest Coyoacan. Nahuatl-Spanish Relations in Central México, 1519-1650*, Stanford University Press, 1977.

¹⁹ Guido Munch, *El cacicazgo de San Juan Teotihuacan...*

²⁰ Pedro Carrasco, “Los señores de Xochimilco...”.

²¹ Perla Valle, *Memorial de los indios de Tepetlaoztoc...*, apud.

Pero fuera de los valles centrales de México, Chalco y Toluca, el tema del cacicazgo adquiere otra dimensión. Como bien vio en su momento Hildeberto Martínez, predomina en la región de Puebla la estructura de la casa señorial.²² Los maceguales organizados en unidades vigesimales de tributación y de trabajo constituían la base de la casa señorial. En este sentido John Chance afirma para el caso de Tecali: " que los nahuas y los españoles concebían a los cacicazgos de manera distinta y que en el Tecali colonial las propiedades estaban más vinculadas con grupos de linaje que con individuos o familias".²³ Con lo cual el autor nos subraya la diferencia con el centro de México en donde como hemos referido antes, las autoridades españolas procedieron rápidamente a nombrar un cacique gobernador y procuraron mantener a una sola familia en la sucesión del título de cacique.

Tanto en Tecali, Tepeaca y Cuauhtinchan, como en Oaxaca, los autores coinciden en la importancia y permanencia de la familia extensa y del linaje o de varios linajes con capacidad gobernante. Es decir, los principales mantienen su presencia. En el caso de Tecali, como en Oaxaca, el título de cacique no parece ser privativo del varón primogénito, sino que hay un concepto más amplio que incluye a los otros hermanos. En Tecali el titular del cacicazgo, don Martín Santiago, divide su patrimonio entre sus dos hijos. Su hijo mayor don Miguel de Santiago heredó 73 parcelas, mientras que el menor, don Martín, recibió 34. Chance afirma con respecto al segundo hijo que: "fue establecido como jefe de una nueva y más pequeña casa aristocrática llamada Chichimecateuctli". Con lo cual vemos en este caso la formación de dos cacicazgos provenientes de un tronco común.

En 1715 el cacique don Agustín Carlos Pimentel y Guzmán del pueblo de Teposcolula, Oaxaca, arrienda a Joseph de Olea una estancia de ganado y para efectuar este contrato el cacique consulta con su hermana y se refiere a ella como cacica.²⁴ Es decir, en Oaxaca es frecuente encontrar que todos los hermanos lleven el título de cacique. Chance nos confirma para la región de la Sierra Zapoteca que cada comunidad tenía varios caciques y además una tercera

²² Hildeberto Martínez, *Tepeaca en el siglo XVI...*

²³ John Chance, "La Hacienda de los de Santiago de Tecali, Puebla: Un cacicazgo nahua colonial, 1520-1750", *Historia Mexicana*, XI, VII: 4-19, p. 690-734.

²⁴ Archivo Judicial de Oaxaca, Ramo Civil, Teposcolula, exp. 642.

parte o hasta la mitad de la población de cada localidad eran principales o caciques.²⁵ En Yanhuitlan, Oaxaca, el cacique nombra como su sucesor a su sobrino excluyendo a su hijo legítimo.²⁶ En la Mixteca la costumbre indígena era excluir a las mujeres en la sucesión y nombrar de preferencia a un varón aunque no fuese un hijo, sino un sobrino o el esposo de una hija o sobrina.²⁷ En Cholula y Tepeaca la nobleza indígena controla tanto el territorio como la mano de obra, pues la mayor parte de los maceguales tenían la condición de terrazgueros adscritos a una u otra casa señorial. En cambio en Yucatán, según Sergio Quezada, la clase dirigente no poseía propiedad patrimonial y su poder emanaba del control sobre la mano de obra indígena y del comercio de larga distancia de ciertos productos como la sal.²⁸ En el caso del linaje Xiu, avcendados en el pueblo de Yaxá en Yucatán, el título de cacique era imprescindible para que el titular del mismo pudiese recibir un ingreso anual proveniente de los fondos de comunidad.²⁹ Es decir, a falta de propiedad patrimonial, los caciques vieron restringidos sus ingresos a la renta o tributo que le daba el pueblo en donde residían. Por ello, en el archivo personal recientemente publicado por Sergio Quezada y Tsubasa Okoshi, la familia guardó durante siglos los títulos de cacique y las confirmaciones y obediencias del cabildo de Yaxá. El testamento de don Pedro Noh, del pueblo de Humún, en Yucatán nos revela como el cacicazgo es patrimonio familiar: "Estos montes los dejo a manos de mi hijo don Matías Noh, con los papeles, y en estas han de labrar todos mis parientes."³⁰

En resumen podemos decir que en el centro de México los cacicazgos que subsisten a lo largo del periodo colonial muestran una clara preocupación por la sucesión y quien ostenta el título de cacique. Ejemplo de ello, es la propia obra de Fernández de Recas quien

²⁵ Chance, John, *La Conquista de la Sierra. Españoles e indígenas de Oaxaca en la época de la colonia*, Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 1998, p. 197 y 200.

²⁶ Cita de Delfina López Sarrealngue, *La nobleza...*, p. 104.

²⁷ *Idem.*, p. 105.

²⁸ Sergio Quezada, *Pueblo y caciques yucatecos 1550-1580*, México, El Colegio de México, 1993, p. 48. El autor afirma que fray Francisco de Toral, obispo de Yucatán, decía que entre los mayas no había terrazgueros.

²⁹ Sergio Quezada y Tsubasa Okoshi Harada, *Papeles de los Xiu de Yaxá, Yucatán*, México, UNAM, 2001.

³⁰ Documento publicado por Pedro Bracamonte y Gabriela Solís, *Espacios mayas de autonomía. El pacto colonial en Yucatán*, México, CONACULTA y Universidad Autónoma de Yucatán, 1996.

dio cuenta de la documentación existente en el ramo de vínculos del AGN en donde abunda la información proveniente precisamente de los pleitos de sucesión que se multiplicaron a partir de mediados del siglo XVII.³¹ La primogenitura parece ser un tema más presente en el centro de México que en las otras áreas como hemos visto. En Puebla y Oaxaca, como lo vieron Hildeberto Martínez y Chance, el concepto de cacicazgo es más amplio englobando a la familia. Creemos, a manera de hipótesis, que ello se debe en parte a que la reforma de Valderrama en cuanto a la nobleza indígena afectó más a los pueblos del centro que aquellos más alejados hacia el sur, pero hay que subrayar el caso de los mayas en donde los caciques no tenían propiedad en la época anterior a la conquista y preguntarnos entonces sobre qué bienes se funda el cacicazgo ¿solamente sobre la renta que da la comunidad a su cacique? En otros casos, como el de Pedro Noh, no sabemos el origen de sus propiedades y si estas fueron adquiridas durante la época colonial a través del sistema de mercedes.

Hasta aquí hemos visto las diferencias regionales en cuanto a la sucesión del título de cacique, sin embargo, otro problema se presenta al analizar como se heredan los bienes del vínculo. Para abordar este tema primero veamos sobre qué propiedades se fincó el vínculo.

Los bienes del vínculo

En un inicio el patrimonio de la nobleza indígena se sustenta por un lado en la propiedad y por otro en el tributo, entendiendo por tributo tanto el servicio personal como el tributo en especie. La propiedad a la cual tenían acceso era de naturaleza variada. A medida que avanza el siglo XVI las rentas y los bienes de los cacicazgos varían enormemente, en parte debido a las tasaciones efectuadas por la Corona a lo largo del periodo, particularmente a partir de la década de 1560, restringiendo el ingreso de éstos, y en parte al cambio impulsado por las autoridades coloniales en materia de propiedad, pero igualmente importante fue el proceso de venta de tierras patrimoniales que ocurre de manera acentuada a fines del siglo XVI.

Los caciques o gobernantes gozaban en un principio del fruto

³¹ Guillermo Fernández de Recas, *Cacicazgos y nobiliario indígena de la Nueva España*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1961.

que producían las tierras del tecpan y en segundo término de sus tierras patrimoniales. Don Juan de Guzmán, cacique y gobernador de Coyoacán, usufructuaba las tierras del tecpan y además poseía 23 sitios más. Durante la visita de Gómez de Santillán en 1553 registró un total de 25 nobles y cada uno tenía sus tierras patrimoniales y sus terrazgueros.³² Es decir, tan sólo el cacique gobernante podía disfrutar de los bienes del tecpan. Esta situación se repite con igual claridad en el caso de Xochimilco. Los caciques de Olac, Tepetenchi y Tecpan tenían tierras del tecpan y además tierras patrimoniales, el resto de los indios principales gozaban únicamente de tierras patrimoniales. El señor de Tepetenchi tenía 21 suertes patrimoniales de 400 por 20 brazas y 20 suertes pertenecientes al tecpan de la misma extensión. El tributo consistía precisamente en servicio personal y los maceguals cultivaban para él 5 suertes de tierras patrimoniales y 5 del tecpan. Las tierras restantes debía cultivarlas por su cuenta ya sea a través de terrazgueros o de arrendatarios. El tributo en especie era el siguiente: cada día cuatro indias para hacer pan, 4 tlapiques, 5 cargas de leña y 600 cacao; y una vez a la semana, dos gallinas, 400 granos de ají, un pan de sal, 1 cestillo de pepitas y otra de tomates. Adicionalmente recibía mantas, canoas y 150 pesos de oro común.³³

Para el siglo XVII los tres caciques de Xochimilco se modernizan y aparecen como dueños de 6 tiendas y sastrerías. S.L. Cline confirma lo ya dicho por Gibson que a fines del siglo XVI las tierras pertenecientes al tecpan o al cargo de tlatoani llamadas tlatocatlalli fueron privatizadas, pasando a manos de los señores como tierras patrimoniales o a la comunidad.³⁴ Este mismo fenómeno lo observaron H.R. Harvey para Tepetlaoztoc, y Fredrerick Hicks para Oztoticpac, y creo yo que se debe a la transformación que sufrió el régimen de la propiedad indígena a lo largo del siglo XVI, para llegar a consolidarse en una estructura más simple que la prehispánica distinguiendo tan sólo dos tipos de propiedad: aquella perteneciente a la nobleza y aquella perteneciente al común. La intervención de los españoles en la transformación del régimen de propiedad queda claramente expuesto en el Códice Kinsborough de 1554, cuando los

³² Rebecca Horn, *Posconquest Coyoacan...*, Stanford University Press, 1997.

³³ Pedro Carrasco, "Los señores de Xochimilco en 1548", *Tlalocan*, v. VII, 1977

³⁴ S.L. Cline, "A Cacicazgo in the Seventeenth Century: The Case of Xochimilco," en H. R. Harvey, *Land and Politics in the Valley of Mexico*, 1991.

naturales refieren como Cortés redujo la extensión del dominio del cacique don Diego dejándole tan solo 275 casas con vasallos renteros que le sirvieran.³⁵ Cortés procedió de la misma manera en Tacuba y Azcapotzalco.

En Teotihuacan don Francisco Verdugo recibió en 1533 la siguiente tasación: cada 80 días debía recibir 40 pesos y cada semana 1 200 cacao, 7 gallinas, 300 chiles anchos, 7 cajetes de tomate, 7 cargas de leña de encino, 7 cargas de leña de ocote, 3 molenderas, 3 leñeros y anualmente le cultivaban los maceguals 32 milpas pertenecientes a su señorío. Unos años después al asumir su hija el cacicazgo la tasación se redujo a 60 pesos anuales y a dos indios de servicio, una molendera y un leñero.³⁶

Hasta aquí hemos referido el patrimonio antiguo que los caciques lograron conservar después de la conquista, sin embargo, la mayoría de los caciques también recibieron después de la llegada de los españoles, y en razón de los servicios que prestaron a la Corona, nuevas tierras y nuevos privilegios. Las tierras y tributos que en la época prehispánica recibía el tlatoani fueron sustancialmente alterados por los españoles a lo largo del siglo XVI al reducir y limitar a través de numerosas tasaciones los tributos y servicios que tenían derecho a recibir los caciques. Simultáneamente, la Corona introdujo nuevos derechos al otorgarle el privilegio a la nobleza indígena de recibir tierras a través del sistema de mercedes. Así, los caciques combinaron derechos antiguos con derechos nuevos. Sin embargo, en algunos casos que no parecen ser pocos, la Corona creó una nueva clase de caciques quienes obtuvieron ese título por los servicios que prestaron a la Corona en la conquista y evangelización de otras regiones tanto al norte como hacia el sur. Entre estos nuevos caciques se destacan algunos indios de origen otomí del señorío de Xilotepec que eran principales, más no caciques.

En 1544 Carlos V le otorgó a don Pedro de Granada, indio principal del pueblo de Xilotepec, el título de cacique y su escudo de armas. Se sabe que su cacicazgo incluía en un principio el pueblo de San Luis de la Paz poblado de maceguals. Posteriormente, en 1571, el virrey Martín Enríquez le dio una merced de tierra en donde fundó la hacienda de Fixi, y en 1574 recibió otra merced de una

³⁵ Perla Valle, *Memorial de los indios de Tepetlaoztoc...*

³⁶ Guido Munch, *El cacicazgo de San Juan Teotihuacan...*, p. 17-18.

estancia de ganado menor en términos del pueblo de Acambay. Finalmente, en 1595 obtuvo una merced de una estancia de ganado y dos caballerías de tierra en términos del pueblo de Chapa de Mota.³⁷

Un caso excepcional por la cantidad de tierras que recibió de la Corona es el de Fernando de Tapia, un indio pochteca de Xilotepec quien acompañó al ejército español en su avance hacia el noroeste. Don Fernando de Tapia es considerado el fundador de Querétaro y por ello recibió una gran cantidad de tierras en esa región. En su testamento de 1571 declara poseer unas 12 estancias para ganado mayor y menor más dos caballerías de tierras y otras propiedades esparcidas en los pueblos de Apapataro y Guimilpa, además de un número sustancial de cabezas de ganado de todo tipo. Su hijo don Diego de Tapia continúa con la acumulación de propiedades y recibe por su parte recibe de parte del virrey conde de Monterrey tres caballerías más de tierra.³⁸

Podemos decir que los bienes de la nobleza indígena tienen diferente origen y diferentes calidades. Por un lado están las tierras patrimoniales heredadas de sus antepasados, por otro lado, un conjunto de tributos y tierras ligadas al cargo de tlatoani —el cual conservaban en la medida de que fungieran después de la conquista como gobernadores— y un número variable de terrazgueros según cada caso y las características regionales particulares. A ello debemos añadir el tributo que le debe su comunidad de adscripción, establecida ésta a través de las tasaciones realizadas por las propias autoridades coloniales; finalmente, formaban parte de sus bienes las tierras que recibieron a través de una merced.

La diversidad de ingresos que podía tener un cacique muestra a mi juicio un problema que no ha sido abordado aún por los historiadores y me refiero al señorío de los señores. Gibson, López Sarrelangue y Taylor consideran que el cacicazgo se sustentaba sobre una propiedad vinculada y dejan a un lado la renta del tributo. El tributo por definición encierra una relación de vasallaje, o dicho de otra manera, se le otorga un reconocimiento al señor o cacique a

³⁷ AGN, *Indios Tierras*, v 2191, exp. 1, f. 72.

³⁸ Mina Ramírez Montes, "La familia Tapia y su relación con los franciscanos", en José Antonio Cruz et al., *Indios y franciscanos en la construcción de Santiago de Querétaro (siglos XVI y XVII)*. Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, 1997, y Alejandra Medina, "El cacicazgo de la familia Tapia", en *Historia de la cuestión agrícola mexicana. Estado de Querétaro*, v. 1, México, UAQ, 1989.

través del tributo. Forman parte del cacicazgo el tributo en especie y el servicio personal. Por lo tanto el cacicazgo es una institución más compleja en donde convive un régimen de propiedad privilegiada con elementos señoriales. Son a mi juicio estos elementos señoriales los que no han sido debidamente abordados en los estudios existentes sobre el cacicazgo. Curiosamente, en la breve introducción a los documentos que publicó Fernández de Recas sobre el cacicazgo, nunca equiparó esta institución con el mayorazgo sino más bien con el señorío y lo expresó así: “ Puede verse por lo antes dicho que el Señorío en España y el Cacicazgo en el antiguo mundo mexicana-nahua eran semejantes”.³⁹ En relación a este tema también ha quedado insuficientemente analizado el problema del gobierno indígena en relación a sus señores o caciques. Refiriéndonos a nuestros tres autores, Gibson y López Sarrelangue, todos anotan que para el último tercio del siglo XVI el cacique se desliga del cargo de gobernador, sin embargo en Oaxaca esto no sucede ni de manera tan generalizada ni tan pronto en el tiempo.⁴⁰ Aunque el cacique no ocupará el cargo de gobernador hay muchos ejemplos en donde el cacique asiste al cabildo y tiene voz y presencia. Es decir, se mantiene ligado al gobierno, pero en los casos en donde el divorcio es total debemos preguntarnos sobre qué base le dan tributo los maceguals

Estos elementos arriba descritos comienzan a marcar la diferencia entre el cacicazgo y una simple propiedad vinculada. El tributo que pagan los maceguals a su cacique, implica una relación más señorial. Se le da tributo en reconocimiento a su señorío y mando.

La sucesión de los bienes

Entre las contribuciones valiosas de los últimos tiempos tenemos la publicación de una vasta colección de testamentos indígenas en náhuatl y en castellano, de la época colonial, dirigida por Teresa Rojas. Al estudiar los testamentos de los caciques llama la atención que no todos los bienes del difunto pasan a manos del hijo primogénito, por el contrario, heredan todos los hermanos y hermanas y

³⁹ Guillermo Fernández de Recas, *Cacicazgos...*, p. XVII.

⁴⁰ Taylor dice: “El poder de los caciques en los importantes cargos de gobernador dentro del Valle, fue debilitado considerablemente en los siglos XVII y XVIII”; “Cacicazgos coloniales en Oaxaca”, *Historia Mexicana*, v. XX, núm. 1, 1970, p. 26.

frecuentemente sobrinos o nietos. En otros casos sí parecen apegarse a la fórmula del mayorazgo, y se expresa con toda claridad como en el siguiente ejemplo: don Pedro Osorio, cacique y gobernador de Teposcolula y Texupa, asienta :”quiero que suceda y herede mi estado e mayorazgo que al presente tengo y me pertenezca el dicho don Felipe de Austria, al cual le cedo y traspaso todo el derecho que me pertenece y pertenecer, ansi de tierras, bienes raíces, muebles, joyas de oro y plata y preseas...”⁴¹

En el caso de el cacique y gobernador de Teotihuacan, don Francisco Verdugo, el testamento nos revela una realidad más compleja. Al inicio declara: “a mi hija como legitima sucesora lo herede y posea, yo lo hube y heredé, y lo mismo hará con mis nietos y descendientes, porque es patrimonio y señorío y todas las tierras del pueblo y barrios que está dividido en siete partes, sobre que tributan los vasallos.” Aquí define claramente su cacicazgo como señorío en donde se incluyen tanto las tierras como el tributo que recibe de sus vasallos, pero enseguida aclara: “Todas las tierras llamadas tepantlalli y otras que se nombran pillali se las doy a mi mujer y a mi hija.” Es decir, se refiere a las tierras ligadas al cargo de tlatoani o gobernador, y a sus tierras patrimoniales. Heredan las dos, pero en el mismo documento nos explica por qué hereda a su mujer diciendo que ella “representa a mi persona”. Está claro, ella le sucede como cacique, pues su hija no adquiere el título sino hasta la muerte de su madre. En la primera parte del testamento, sin embargo, había dicho que su hija era la heredera principal y única, pero luego logra empañar esta universalidad incluyendo a su mujer. Uno podría pensar que le dejaba a su esposa el derecho a usufructuar de sus bienes mientras viviera, pero la situación no es tan simple pues nos aclara lo siguiente: “Si se casa de nuevo mi esposa que no puede tomar todo lo que le dejó sino la mitad y la otra pase a su hija”. O sea que la mitad de esos bienes saldrían del vínculo a través de un nuevo matrimonio y la otra mitad regresarían a la hija como sucesora del vínculo. Pero las cosas tampoco quedan ahí, hereda unas tierras a su hijo natural Julepe y otras a su hermano don Juan Martín, con lo cual su hija Cristina ya no parece ser heredera universal. Los problemas que presenta este testamento se repiten en muchos otros y nos remiten a un problema

⁴¹ AGN, *Tierras*, v. 24, exp. 6, publicado por Teresa Rojas, *Bienes y vidas olvidadas*, v. I, México, CIESAS, 2000.

central en cuanto a la herencia de los bienes del vínculo. Está claro que la hija hereda el cacicazgo, y la mayor parte de sus bienes, sin embargo aparentemente separa del vínculo unos bienes para su esposa, otros para su hijo natural y finalmente unos para su hermano. Y aquí surge la interrogante de si estos bienes que se expresan aquí como tierras se dan únicamente en usufructo o se separan del vínculo. En el mayorazgo los hijos segundos no quedan desprotegidos, sino que reciben una renta estipulada, aunque menor, para su subsistencia. Esta renta designada a los otros miembros de la familia se llama la legítima. En este sentido podríamos interpretar estas cesiones como una renta asignada a los otros miembros de la familia. Si fuese así, esas tierras seguirían en teoría ligadas al vínculo y se estaría cumpliendo con el régimen del mayorazgo. O quizás debemos leer lo contrario, que se trata, sobre todo en los casos de tierras asignadas al hijo natural y al hermano, de bienes que no pertenecían al vínculo y por ello los hereda libremente.

El testamento de don Baltasar de Mendoza y Austria, cacique de Santiago Tlatelolco, es un ejemplo de como hereda todos sus bienes a cuatro personas y dice así el documento : “Sepan todos los que vieren este documento lo que les dejaré a todos los que aquí menciono: Constanca Luisa, don Antonio de Mendoza, don Miguel y a doña Ana de Mendoza.” En seguida dice que cede todo lo que posee dentro de su tecpan y les doy todas las tierras aquí mencionadas que están situadas en Pantitlan, y en muchos otros sitios ahí registrados. “Nuestras tierras allá están que nadie se les quite”.⁴²

Al estudiar los testamentos nos enfrentamos constantemente a la poca claridad sobre el origen y naturaleza de los bienes, a veces no se sabe con exactitud qué bienes forman parte del vínculo y cuáles no. Está claro que no necesariamente todos los bienes de una persona formaban parte del cacicazgo o vínculo. Parece que el cacicazgo, como en el caso del cacique Miguel de los Ángeles, está compuesto por el terrazgo de todas las tierras vinculadas a su cacicazgo, además del servicio que le dan para su sustento los naturales del pueblo de Santa María Yogive.⁴³ Doña María Chachimaquiztle tenía 100 casas de maceguals con su señorío, vasallaje y terrazgo y dos pedazos de tierra. Es curioso como separa los dos pedazos de tierra del resto

⁴² Teresa Rojas, *Bienes y vidas...*, v 2, p. 96-98.

⁴³ AGN, *Tierras*, v. 14, exp. 87.

de tierras en donde tiene asentados terrazgueros, indicando quizás que ésas las trabaja directamente,⁴⁴ pero en el caso de doña Ana de Santa Bárbara, cacica de Tepexi de la Seda, fallecida en 1621, heredan a sus cinco hijos todos sus bienes y el documento dice: “Entre los cuales partieron igualmente los bienes muebles y semovientes quedando al mayor D. Diego el cacicazgo”. Aquí pareciera que el cacicazgo es sinónimo de título de cacique desligado de los bienes.⁴⁵ Estos pocos ejemplos nos sirven para ver que la regla de primogenitura no funcionaba tan claramente en el cacicazgo.

Algunos historiadores han encontrado ventas de propiedades pertenecientes a un cacicazgo cuando en realidad no se trata de una venta. Taylor afirmó: “Es evidente que a principios del siglo XVII fueron realizadas muchas ventas al vapor de tierras de cacicazgo, sin procurar que se determinase si eran o no partes de un cacicazgo”. A mí no me parece tan evidente, sobre todo cuando uno puede constatar que muchos autores no distinguen entre la propiedad útil y eminente, y confunden la venta en enfiteusis con venta plena.⁴⁶ En suma, es menester revisar metódicamente este tema para determinar sobre qué bienes se funda el vínculo. Algunos autores nos dejan la impresión de que las mercedes adquiridas en la época colonial no formaban parte del cacicazgo, otros los incluyen.

A manera de conclusión

El cacicazgo aparece más bien como una institución compleja en donde se mezclan los derechos antiguos y nuevos. Las variantes regionales son muchas y en el futuro habrá que marcar mejor estas diferencias. La propia ley manda se guarde la costumbre en la sucesión y como lo expresó Zorita, esta costumbre varió de un lugar a otro. Pero más importante aún es que el cacicazgo no se limita a ser un régimen de propiedad, sino que incluye aspectos de señorío y de gobierno. La misma *Recopilación*, en la ley VII, el Libro VI, Título

⁴⁴ Hildeberto Martínez, *Documentos...*, p. 427-428.

⁴⁵ AGN, *Tierras*, v. 87.

⁴⁶ El censo enfiteutico es un censo perpetuo. Se caracteriza por ser una división del dominio entre quien disfruta del dominio directo y quien tiene el útil. Este último tiene la obligación de pagar una pensión y mientras este pago se realiza puede vender la propiedad o heredarla libremente. Si el censo se deja de pagar el bien vuelve a quien tiene el dominio directo.

VII, al referirse a los indios que se han separado de sus caciques dice: “se vuelvan al gobierno, y jurisdicción del cacicazgo”. López Sarrelangue, así como otros autores han equiparado el cacicazgo con el mayorazgo, cuando en la propia *Recopilación* se habla más bien de señorío o cacicazgo. Al reducir el cacicazgo a la propiedad se ha distorsionado a mi juicio la institución, pues la documentación existente nos muestra que los caciques tenían derecho a recibir tributos y servicios al margen de sus propiedades patrimoniales, con lo cual debemos preguntarnos ¿cuál es el origen de ese tributo y por qué forma parte del cacicazgo? O dicho de otra manera ¿por qué reciben los caciques tributos de su comunidad? En otros trabajos habrá que detenernos más en los aspectos de gobierno y la relación del cacique con el cabildo indígena. Finalmente hay que revisar con cuidado las “llamadas ventas de tierras” porque más bien aparecen en muchos casos como tierras cedidas en enfiteusis.

Más complicado aún es analizar la relación entre propiedad señorial y mayorazgo o cacicazgo. En el mayorazgo quedaron inscritos las rentas, derechos y pechos provenientes de la propiedad señorial. Entonces, ¿por qué limitar el cacicazgo a la propiedad?

Margarita MENEGUS

Centro de Estudios sobre la Universidad. UNAM